



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 891

**Quito, lunes 28 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- 043-2016 Subróguense las funciones de Ministro al doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociación, Integración y Defensa Comercial..... 2
- 044-2016 Deléguese funciones a el/la Coordinador/a de Logística Internacional para el Comercio Exterior 3

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2016-0247 Autorícese la comisión de servicios al exterior de la funcionaria Eva Franco Muñoz, Directora de Relaciones Internacionales y otra .. 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 0042 Apruébese el proyecto para la ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera km 8 (Bahía) la Y (km 20) La Margarita” 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2016-112 Expídense las bases para el “Concurso de Reconocimiento a la Investigación Científica y Fomento a la Innovación: Galardones – Cuarto Nivel - 2016” 7
- 2016-113 Designense funciones al ingeniero Andrés Alejandro Valencia Valencia, Director de Seguimiento, Control e Implementación Técnica y Tecnológica y otra 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

- 16 412 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3029-5 (Equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 5: Carruseles. Requisitos y métodos de ensayo) 17

	Págs.		Págs.
16 413	18	Apruébese y oficialícese con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 173 (1R) “Sierras Eléctricas Manuales Y Semifijas”	
16 414	20	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3066 (Bloques de hormigón. Requisitos y métodos de ensayo).....	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
07-2016-SUBZ2-MTOP	21	Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Conservación Vial “San Miguel”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	
0239-2016	22	Declárese el estado de emergencia los nueve puentes, ubicados en la Red Vial Estatal E45 Tramo, Coca-Dayuma, ubicados en la provincia de Orellana.....	
		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
		Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:	
006-2016-SG-IEPI	24	Servidor Franklin Jara, Unidad de Modificaciones al Registro de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.....	
007-2016-DE-IEPI	25	Alicia Tatiana Gordillo Granda, Directora de Gestión Institucional	
008-2016-DE-IEPI	26	Déjese sin efecto la Resolución No. 005-2016-DE-IEPI, de 22 de febrero del 2016	
		SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:	
SETED-ST-2016-038	27	Autorícese la transferencia a título gratuito de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la SETED en la Coordinación Zonal 8.....	
SETED-ST-2016-039	29	Autorícese la transferencia a título gratuito de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la SETED en la matriz.....	
SETED-ST-2016-040	31	Deléguese funciones al Coordinador General Administrativo Financiero y otros.....	
SETED-ST-2016-041	32	Autorícese como contribución de la SETED, el pago del sesenta por ciento (60%) de la prima de seguro de fidelidad.....	
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		SB-IRG-DJyTL-2015-112 Amplíese la calificación otorgada al ingeniero Manuel Octavio Pacheco Coba, como perito valuador de bienes inmuebles.....	34
		SB-IRG-DJyTL-2015-160 Amplíese la calificación otorgada al ingeniero civil Juan Pablo Falconi Sotomayor, como perito valuador de predios rurales	35
		SB-IRG-DJyTL-2015-162 Califíquese como perito valuador de vehículos y maquinarias al ingeniero mecánico Arnaldo Antonio Andrade Urquiza	36
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Puerto López: Que regula la instalación y control de publicidad y propaganda exterior	36
		- Cantón Puerto López: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados	45
		No. 043-2016	
		EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR	
		Considerando:	
		Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
		Que, en el artículo 226 de ibídem se dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;	

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociación, Integración y Defensa Comercial; desde el 21 hasta el 25 de septiembre de 2016.

Art. 2.- La Subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Encarguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, al Contralor General del Estado, y su publicación en el registro oficial.

Art. 4.- Notifíquese con el presente acuerdo al doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte días del mes de septiembre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 044-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, en el artículo 226 *ibidem* se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, en el artículo 55 *ibidem* se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 10 de la Ley General de los Servicios Postales publicada en el Registro Oficial Suplemento 603 del 7 de octubre de 2015, establece que el Ministro del Órgano rector del comercio o su delegado permanente integrará el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, con Decreto Ejecutivo 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM- 2015-0015 de 26 de noviembre de 2015 el Ministro de Comercio Exterior de aquella época, delegó a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1121 del 18 de julio de 2016 el Presidente Constitucional de la República dispuso: *“Las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal bajo cualquier modalidad o régimen, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional, debiendo de forma inmediata proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número...”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 031-2016 de 29 de julio de 2016, se suprimió el Viceministerio de Políticas y Servicios de Comercio Exterior en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1121;

Que, en virtud de la supresión del Viceministerio de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, es necesario delegar a un funcionario de esta cartera de estado para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal en calidad de delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a el Coordinador o la Coordinadora de Logística Internacional para el Comercio Exterior o quien hiciere sus veces, para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, en calidad de delegado permanente del Ministro de Comercio Exterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de los Servicios Postales.

Art. 2.- La Delegación contenida en el presente documento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2015-0015 de 26 de noviembre de 2015, mediante el cual se delegó a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal

Art. 4.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente acuerdo, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los tres días del mes de octubre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MDT-2016-0247

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone que para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;

Que, el artículo 50 del Reglamento General de la Ley ibídem, menciona que las o los servidores públicos podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los

asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, el Ecuador es miembro originario de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en este contexto, la Constitución de la OIT en su artículo 22 manifiesta: “*Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite*”.

En este sentido, la oficina de la OIT para los países Andinos junto con el Centro Internacional de Formación de la OIT, impartirá un curso sobre “Normas Internacionales del Trabajo” que se llevará a cabo en la ciudad de Lima - Perú, del 10 al 14 de octubre del 2016. Para lo cual, el Director de la Oficina de la OIT para los países Andinos invita al Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo de Ecuador a fin de que delegue a dos funcionarios encargados de la elaboración de las memorias para que participen en el mencionado curso; y,

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2016-0121, de fecha 06 de octubre de 2016, el señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, autoriza a las funcionarias: Eva Franco Muñoz, Directora de Relaciones Internacionales y Catalina Montalvo Mera, Analista de Relaciones Internacionales, para que participen en el curso sobre “Normas Internacionales del Trabajo”, mismo que se desarrollará del 10 al 14 de octubre del año en curso lugar en Lima – Perú.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior de las funcionarias: Eva Franco Muñoz, Directora

de Relaciones Internacionales; y, Catalina Montalvo Mera, Analista de Relaciones Internacionales, para que participen en el curso sobre “Normas Internacionales del Trabajo”, mismo que tendrá lugar en Lima – Perú, del 10 al 14 de octubre del año en curso

En este sentido, las funcionarias deberán ausentarse de sus funciones del 09 al 15 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación de las delegadas, correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y hospedaje, serán financiados por la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 07 de octubre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

Nro. 0042

Ing. Boris Córdova González
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les

corresponde ejercer la rectorías de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 2 inciso segundo de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte; y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...”,

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, mediante oficio No. MTOP-SUBSZ4-13-572-OF, de 22 de octubre de 2013, suscrito por el Ing. Fernando Zambrano Párraga, Subsecretario Regional 4 se aprueban los estudios para la AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHIA) – LA Y- (KM 20) – LA MARGARITA.

Sistema de Proyección UTM (WGS 84)

DESCRIPCION	LATITUD	LONGITUD	COTA
INICIO PROYECTO ABSCISA 0+000 (KM 8 (BAHIA))	NORTE 9927456,7528	ESTE 566208,2242	8,89
FINAL PROYECTO ABSCISA 27+895	NORTE 9923045,1829	ESTE 587160,5052	5,79

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto ““AMPLIACION, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHIA) LA Y (KM 20) LA MARGARITA”, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismo, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registradores de la Propiedad y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Sucre, Chone y Tosagua, de la provincia de Manabí, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondiente, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Sucre, Chone y Tosagua de la Provincia de Manabí, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Que, mediante memorando N° MTOP-DPM-GAF-FIN-2016-384-ME, de fecha 19 de octubre de 2016, la ingeniera Betsy Santana Mendoza, Supervisora Financiera de la Dirección Distrital del MTOP-Manabí, emite la certificación de fondos por un valor de \$ 439.822,62 dólares americanos, existentes en la partida presupuestaria N° 520-0013-0000-23-00-238-001-840301-1314-001-0000-0000, con el cual se financiara los procesos indemnizatorios por expropiación del proyecto de AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHIA) – LA Y- (KM 20) – LA MARGARITA.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto para la “AMPLIACION, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHIA) LA Y (KM 20) LA MARGARITA”.

Art. 2. Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles, afectados por los trabajos de “AMPLIACION, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHIA) LA Y (KM 20) LA MARGARITA”, ubicada en la provincia de Manabí, entre las siguientes coordenadas:

Art. 6.- Designar al Ing. Fabricio Cevallos, perito; acreditado por esta Cartera de Estado, para que realice el examen de los predios afectados; y, para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a los dispuesto en la Ley de Caminos, y demás normativa vigente para estos casos.

Disposiciones generales

PRIMERA.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los registros de la Propiedad de los Cantones Sucre, Chone y Tosagua.

SEGUNDO.- Notificar a los Registradores de la Propiedad y Gobiernos Autónomos descentralizados de los Cantones Sucre, Chone y Tosagua de la provincia de Manabí, con el contenido del presente Acuerdo; y, prohibición de enajenar, de los bienes afectados, que se encuentran ubicados dentro de las coordenadas y abscisas mencionadas en el artículo 2 de este Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CUARTA.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 de octubre de 2016.

f) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 2016 - 112

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo*

es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el artículo 183 de la Ley ibidem establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas(...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, contempla como objetivos para el Buen Vivir: Nro. 10 “Impulsar la transformación de la matriz productiva” y Nro. 11 “Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica”, mismos que se enfocan en lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales; y,

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del Buen Vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento, además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, por lo tanto es necesario implementar un reconocimiento a la investigación de personas que estén cursando o hayan culminado sus estudios de cuarto nivel.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Bases para el “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES – CUARTO NIVEL - 2016”.

A. OBJETIVO

El objetivo del “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES – CUARTO NIVEL - 2016”, es promover y estimular la iniciativa y creatividad científico - tecnológica de las personas que realizan investigación que estén cursando o hayan finalizado sus estudios de maestría y/o doctorado en universidades o escuelas politécnicas del país acreditadas o instituciones del extranjero, a través de la presentación de artículos en las áreas establecidas.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN

B.1 PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

El presente concurso está dirigido a:

- Estudiantes regulares que se encuentren cursando un programa de maestría o doctorado en universidades

y escuelas politécnicas acreditadas del país, o en instituciones del extranjero.

- Personas que hayan obtenido su título de maestría o doctorado en los últimos cinco años.

Los postulantes no podrán participar con artículos presentados en anteriores concursos “Galardones Cuarto Nivel” organizados o promovidos por esta Cartera de Estado.

B.2 ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

El artículo presentado para concursar deberá enmarcarse en las siguientes áreas del conocimiento:

NRO.	ÁREA
1	Educación
2	Arte, Memoria Social y Patrimonio Cultural
3	Matemáticas y Estadística
4	Ciencias Naturales
5	Ciencias Sociales y Humanidades
6	Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC'S)
7	Ingeniería e Industria (No incluye ingeniería civil)
8	Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción
9	Agricultura, Silvicultura, Veterinaria, Recursos Marinos y Pesca
10	Salud y Bienestar

Los artículos deberán abordar, en el marco de las áreas descritas, problemas propios de la República del Ecuador, o estudios comparativos, siempre y cuando estos estén vinculados o puedan tener analogías con la realidad ecuatoriana.

Adicionalmente, se identificarán los componentes de Innovación y Diálogo de Saberes como ejes transversales en todas las áreas del conocimiento.

C. PROCESO DE POSTULACIÓN

La convocatoria estará abierta en el periodo establecido en el cronograma (ANEXO 1), tiempo en el cual los/as postulantes deberán entregar los artículos científicos, cumpliendo las siguientes condiciones:

- Los artículos serán entregados de manera digital, en formato Word y PDF escaneado, este último contará

con la firma de responsabilidad del autor del artículo. Además serán presentados en idioma español o inglés, elaborados de acuerdo con el formato y parámetros que constan en el ANEXO 2, literal D de las presentes bases.¹

- El nombre de los archivos digitales (Word y PDF) entregados a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá guardar el siguiente formato: Apellido autor_Palabras claves del artículo (máximo 3), y deberán remitirse a la dirección: galdonescuartonivel@senescyt.gob.ec (Ejemplo: Astudillo_Petróleo_Amazonía_Contaminación.doc)
- Los artículos deberán enviarse acompañados de la hoja de vida del autor principal, de acuerdo con el formato que se indica en el ANEXO 3 de las presentes bases.
- El o la postulante deberá ingresar en el ANEXO 2, el número de registro del título de cuarto nivel debidamente que se encuentra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), obtenido de la página Web de la SENESCYT mismo que se podrá encontrar en el siguiente enlace <http://www.senescyt.gob.ec/web/guest/index.php/consultas>. En caso de estar cursando sus estudios deberá enviar un documento oficial emitido por la Institución, en el cual se certifique que el/la postulante está cursando su programa de cuarto nivel.
- El artículo deberá ser presentado por el autor principal de la investigación, previo consentimiento de los coautores. Deberá presentar carta firmada de los coautores, autorizando la presentación del artículo por parte del autor principal.

Se deberá dar estricto cumplimiento a la presentación en los formatos establecidos y al calendario determinado para la recepción de los artículos (ANEXO 1).

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con los/las postulantes del concurso. Los gastos de la preparación y presentación de los artículos correrán por cuenta de los/las postulantes.

D. ETAPAS DEL CONCURSO

Una vez que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, recepte los artículos dentro de las fechas señaladas en el cronograma constante en el ANEXO 1 de las presentes bases, se dará inicio al proceso que consta de las siguientes etapas:

Etapas 1. Verificación de requisitos.

¹ El tamaño de la documentación presentada no deberá exceder más de 5 MB.

Etapas 2. Evaluación.

Etapas 3. Selección de ganadores.

D.1 ETAPA 1: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

En esta etapa los/las servidores/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, verificarán que los artículos cumplan con las condiciones detalladas en el literal C. PROCESO DE POSTULACIÓN, de las presentes bases, y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El autor principal debe ser de nacionalidad ecuatoriana.
- Los artículos no podrán ser presentados si estos ya han sido publicados previamente. Se excluye de este caso resultados publicados en tesis o disertaciones.

En caso de existir una única propuesta en alguna de las áreas antes indicadas, será el Comité que designará la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación quien defina su continuación en el proceso.

Aquellos artículos que no cumplan estrictamente con lo establecido en los párrafos anteriores serán automáticamente descalificados.

Si se verifica falsedad o alteración de la documentación suministrada por los/las postulantes, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes conforme a los criterios establecidos en las presentes bases.

D.2 ETAPA 2: EVALUACIÓN

Los artículos presentados serán evaluados por expertos en las áreas de investigación quienes tomarán en cuenta los criterios que se describen a continuación:

CRITERIO		CALIFICACIÓN
1.	Calidad de la investigación	50
2.	Contribución de la investigación para cerrar brechas en el conocimiento	30
3.	Impacto de la investigación en el contexto ecuatoriano	20
TOTAL		100

Solamente aquellos artículos que obtengan un puntaje mayor a 80 puntos, serán objeto de análisis por parte del Comité de Selección de Ganadores que determinará los ganadores del concurso.

D.3 ETAPA 3: SELECCIÓN DE GANADORES.

El Comité de Selección de Ganadores, estará confirmado por:

- a. El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien presidirá al comité de selección de ganadores con derecho a voto;
- b. El/la Subsecretario/a General de Educación Superior o su delegado, con derecho a voto;
- c. Tres editores de revistas científicas nacionales seleccionados por la Subsecretaría de Investigación Científica, con derecho a voto.
- d. El/la Subsecretario/a de Investigación Científica o su delegado, con derecho a voto;
- e. El/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado, con derecho a voto;
- f. El/la Coordinador/a de Saberes Ancestrales o su delegado, con derecho a voto;
- g. Un/una delegado/a del/la Subsecretario/a de Investigación Científica, quien actuará como Secretario del Comité.

En caso de existir una única propuesta en alguna de las áreas del conocimiento previamente indicadas, será el Comité de Selección de Ganadores quien determinará su continuación en el proceso.

El Comité de Selección de Ganadores del presente concurso, analizará los artículos presentados, emitirá su criterio y seleccionará un ganador por cada una de las áreas del conocimiento, tomando en cuenta la evaluación realizada por los expertos en cada área de investigación.

• Componentes adicionales

Además el Comité de Selección de Ganadores, escogerá un ganador para los siguientes componentes:

Componente de Innovación:

Se entenderá por “Innovación”:

El proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, en la sociedad y/o el aparato productivo. Su factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental, o procesos creativos con base científica; y, está orientada a generar impactos sociales, económicos y culturales que fomenten el buen vivir.

Los criterios para calificar el componente de innovación serán los siguientes:

CRITERIO		CALIFICACIÓN
1.	Potencial para generar productos innovadores: nuevos o existentes pero con componentes que añadan valor diferenciador superior.)	40

2.	Aplicabilidad: aplicación práctica del proyecto en la industria o en el ecosistema de emprendimiento.	20
3.	Uniformidad de criterios para priorización: criterios para contrastar el proyecto con los ejes de cambio de matriz productiva.	20
4.	Escalabilidad en la industria o el ecosistema de emprendimiento: solución de un problema en la industria o producción a escala que genere impacto positivo socioeconómico y ambiental.	20
TOTAL		100

Componente de Diálogo de Saberes:

Para el presente concurso se entenderá por “Diálogo de Saberes”:

La interacción permanente entre: saberes, conocimientos, prácticas y técnicas desarrollados mediante diferentes procesos histórico-sociales, económicos y políticos, para su integración en la gestión del conocimiento y el fortalecimiento del talento humano. El diálogo de saberes genera procesos dialécticos entre la academia y la sociedad, en el marco del Estado Plurinacional y en correspondencia con los principios de justicia, interculturalidad, Sumak Kawsay y descolonización del conocimiento.

Los criterios para calificar el componente de Diálogo de Saberes serán los siguientes:

CRITERIO		CALIFICACIÓN
1.	Identificación de una problemática concreta en relación a alguna comunidad urbana o campesina, pueblo, nacionalidad o sector (social, educativo intercultural, estatal, productivo, político, etc.) del Ecuador	20

2.	Relación del objeto de estudio con: prácticas, procedimientos, técnicas o conocimientos diversos de alguna comunidad urbana o campesina, pueblo o nacionalidad del Ecuador; y/o en relación a temas como: innovación, política pública, educación, interculturalidad, comunicación, revitalización de saberes, salud, tecnología, entre otros.	20
3.	Promoción de la interacción entre los conocimientos diversos (teóricos, técnicos, científicos, tecnológicos, populares, tradicionales, generacionales, entre otros.), en el enfoque, metodología o aplicación.	10
4.	Consideración de enfoques participativos con miembros de alguna comunidad urbana o campesina, pueblo o nacionalidad del Ecuador, en la metodología.	5
5.	El proyecto propicia la revitalización de conocimientos tradicionales del Ecuador.	5
6.	Los resultados de la investigación representan un aporte a la comprensión o solución de problemáticas o necesidades concretas en su campo de investigación o sector de impacto en el Ecuador.	20
7.	Los resultados de la investigación son originales y aportan al desarrollo de nuevos conocimientos o capacidades.	20
Total		100

Para la selección de los ganadores de los componentes de Innovación y Diálogo de Saberes, se deberá observar lo siguiente:

- En el perfil del proyecto (ANEXO2), se debe especificar si los resultados potenciales pueden generar productos con aplicación práctica y con capacidad de producción industrial o a escala de los mismos (innovación); y/o si el proyecto tiene componente de Diálogo de Saberes.
- Solamente podrán ser galardonados los proyectos que hayan obtenido una puntuación mayor o igual a 80/100 en la evaluación correspondiente a investigación científica.
- La Secretaría podrá declarar desiertas las áreas en caso de no existir una propuesta con componente de Innovación y Diálogo de Saberes.

La Subsecretaría de Investigación Científica hará pública la información concerniente a los artículos seleccionados como ganadores en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, www.educacionsuperior.gob.ec y notificará de manera oficial a cada participante.

E. RECONOCIMIENTO

El reconocimiento al mérito del mejor artículo, se otorgará por cada área del conocimiento, de conformidad a lo detallado en el literal “B” de las presentes bases, y consistirá en lo siguiente:

- a. Condecoración a los autores de los artículos ganadores en cada componente por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- b. Los ganadores podrán elegir entre:
 1. Exoneración del EXAIP para beca de cuarto nivel, siempre y cuando cumpla con las condiciones del programa para ser adjudicatario; o,
 2. Apoyo financiero de hasta USD. 5000 para presentar su trabajo científico en un evento internacional o gastos de publicación en una revista científica, según las convocatorias de reconocimiento al mérito académico que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Adicionalmente, se premiará al mejor artículo que contenga componente de Innovación o Diálogo de Saberes, de conformidad a lo detallado en el literal D. de las presentes bases. El reconocimiento consistirá en:

- a. Condecoración a los autores de los artículos ganadores en cada componente por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

b. Los ganadores podrán elegir entre:

1. Exoneración del EXAIP para beca de cuarto nivel, siempre y cuando cumpla con las condiciones del programa para ser adjudicatario; o,
2. Apoyo financiero de hasta USD. 5000 para presentar su trabajo científico en un evento internacional o gastos de publicación en una revista científica, según las convocatorias de reconocimiento al mérito académico que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso del componente de Innovación y Diálogo de Saberes, se entregará un solo galardón al mejor artículo de cada uno de estos componentes; adicionalmente, con el objetivo de impulsar y generar proyectos innovadores, cuyos resultados sean productos (bienes o servicios) o procesos con potencial de ser aplicados e incorporados a una producción industrial; se brindará a los ganadores asesoramiento de expertos en el marco del programa Banco de Ideas, a través de un taller de acompañamiento y fortalecimiento de las habilidades emprendedoras.

Cuando se requiera hacer efectiva la exoneración del proceso de evaluación, los/las ganadores/as del concurso, deberán cumplir con las demás obligaciones y requisitos establecidos en las bases de la “CONVOCATORIA ABIERTA” de becas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vigente a la fecha de hacer efectivo el reconocimiento.

Los/las ganadores/as del concurso podrán hacer uso de la exoneración del proceso de evaluación en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha del otorgamiento del reconocimiento, caso contrario el mismo quedará automáticamente insubsistente, sin que los/las ganadores/as tengan derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce (14) días del mes de julio de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1

CRONOGRAMA

Los artículos deben presentarse de acuerdo al siguiente cronograma y calendario²:

- Convocatoria: 25 de julio de 2016
- Cierre de recepción de artículos científicos: 11:59 pm del 14 de octubre de 2016
- Verificación de requisitos: 17 al 24 de Octubre de 2016
- Selección de artículos: 25 de octubre al 15 de noviembre de 2016
- Proclamación de resultados: 25 de noviembre de 2016

² En caso de suspensión o declaratoria de desierto del “Concurso de Reconocimiento a la Investigación Científica y Fomento a la Innovación Galardones – Cuarto Nivel - 2016”; dicho acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de los postulantes; esto no obsta a que los participantes soliciten la devolución de toda la documentación entregada a esta Cartera de Estado. Así mismo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho a realizar cualquier cambio en las fechas estipuladas en el cronograma sin previo aviso, los mismos que serán notificados mediante un comunicado en la página web oficial de esta Secretaría.

ANEXO 2

Formato para presentación de artículos “CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y FOMENTO A LA INNOVACIÓN: GALARDONES – CUARTO NIVEL - 2016”

A. DATOS DEL AUTOR PRINCIPAL

Datos personales	
Nombres	<i>Nombres y Apellidos</i>
Documento de identidad	<i>Cédula de identidad o pasaporte</i>
Grupo étnico	<i>Mestizo/a</i> <input type="checkbox"/> <i>Indígena</i> <input type="checkbox"/> <i>Afroamericano/a</i> <input type="checkbox"/> <i>Montubio/a</i> <input type="checkbox"/> <i>Blanco/a</i> <input type="checkbox"/> <i>Otro/a</i> <input type="checkbox"/>
Institución académica a la que pertenece	<i>En caso de vinculación laboral</i>
Teléfono	<i>Teléfono Personal</i>
Celular	<i>Teléfono Personal</i>
Correo electrónico	<i>Correo Personal</i>
Título	<i>Detallar título de maestría y/o doctorado</i> <i>En caso de ser estudiante de maestría y/o doctorado, detallar el título que obtendría y especificar su condición de estudiante.</i>
Universidad	<i>Universidad en la que obtuvo el título de maestría y/o doctorado</i> <i>En caso de ser estudiante, detallar la universidad en la cual cursa sus estudios</i>
Número de Registro de Título en SENESCYT	<i>Ingresar el número de registro del título de maestría o doctorado, puede encontrarlo en el siguiente link:</i> http://www.senescyt.gob.ec/web/guest/index.php/consultas
Becario SENESCYT	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Ex Becario	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

B. DATOS DEL ARTÍCULO

Título del artículo	<i>Ingrese el título del artículo</i>
Áreas del Plan Nacional del Buen Vivir	<i>Ingrese de uno (1) a tres (3) objetivos del PNBV que estén vinculados a su Artículo.</i>
Área de estudio del artículo	Educación <input type="checkbox"/>

Artes, Memoria Social y Patrimonio Cultural <input type="checkbox"/>
Matemáticas y estadística <input type="checkbox"/>
Ciencias naturales <input type="checkbox"/>
Ciencias Sociales y humanidades <input type="checkbox"/>
Tecnología de la información y la comunicación (TIC'S) <input type="checkbox"/>
Ingeniería e, industria y construcción (No incluye ingeniería civil) <input type="checkbox"/>
Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción <input type="checkbox"/>
Agricultura, Silvicultura, Veterinaria, Recursos Marinos y Pesca <input type="checkbox"/>
Salud y bienestar <input type="checkbox"/>

C. COMPONENTES ADICIONALES DE LA PROPUESTA

Si considera que el artículo posee un componente adicional, de acuerdo a las definiciones expedidas en estas bases, a continuación seleccione la casilla correspondiente.

Componente de Innovación <input type="checkbox"/>	Componente de Diálogo de Saberes <input type="checkbox"/>
--	--

Las propuestas que hayan seleccionado alguno de los componentes anteriormente especificados deberán describir y resaltar estos elementos en la descripción detallada Del artículo.

D. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Los artículos deberán contener los siguientes aspectos:

- Resumen (En español e inglés)
- Introducción (Debe contener estado del arte, hipótesis y objetivos)
- Materiales y métodos
- Resultados y discusión
- Conclusiones
- Referencias bibliográficas (Seguir el formato de la NORMAS APA).

Para desarrollar el literal D, máximo diez páginas, letra tipo Times New Roman, tamaño 12, espacio simple, 2.5 cm de margen por cada lado.

E. DECLARACIÓN FINAL

Declaro que el artículo, con el cual postulo a este concurso, es de mi autoría, y que en el mismo he respetado los derechos de autor en la citación de la fuente de investigación. En los casos en los que sea necesarios obtener permisos de investigación, declaro que estos han sido tramitados en observancia de la legislación pertinente y que puedo presentar la autorización, acceso o acta del consentimiento según corresponda.

Lugar:**Fecha:**Nombre: *Nombres y apellidos completos*

CI:

Firma Proponente**ANEXO 3**

NOTA: LA HOJA DE VIDA DEL INVESTIGADOR NO DEBE EXCEDER TRES PÁGINAS. Deberá ser escrita en letra Times New Roman (#12), a espacio simple.

El CV deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Información personal
- Formación académica
- Experiencia académica e investigativa (con fechas)
 - Producción académica (Cantidad)
 - Publicaciones (revistas indexadas) – Por favor incluir solo las publicaciones más importantes y que estén relacionadas a esta propuesta.
 - Capítulos de libros.
 - Publicaciones de congresos, seminarios, etc.
- Proyectos de investigación finalizados (Título del proyecto y cargo) – Solo los relevantes para esta aplicación.
- Informes técnicos – Solo los relevantes para esta aplicación.
Otra experiencia (capacitación relativa a la propuesta) – Solo los relevantes para esta aplicación.

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN: DECLARO QUE, toda la información incluida en este formulario es verdadera y no he ocultado ningún acto o hecho, por lo que asumo cualquier responsabilidad.

Nombres y apellidos

Firma

Lugar y fecha de presentación

Nro. 2016-113

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central*

e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, referente a las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, reformado vía Decreto Ejecutivo No. 1252 publicado en el Registro Oficial No. 767 de 15 de agosto de 2012, señala que: *“El Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento, presidido por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, se integrará de la siguiente manera: Miembros plenos: b) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia de denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio No. MCCTH-DESP-2016-0438-O, de fecha 13 de julio de 2016, el Ing. Rubén León Vasquez, Ministro Coordinador del Conocimiento y del Talento Humano Subrogante, convocó a sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento; y,

Que es necesario designar a un/a delegado/a para que represente a esta Cartera de Estado en la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Andrés Alejandro Valencia Valencia, Director de Seguimiento, Control e Implementación Técnica y Tecnológica; y, a la economista

Yael Giselle Seni Menendez, Gerente de la Coordinación Zonal Manabí y Santo Domingo, como delegados a fin de que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, a realizarse el día martes 19 de julio de 2016, a partir de las 9h00, en el Centro de Investigación del Complejo Arqueológico Hojas – Jaboncillo, ciudadela Amazonas de Picoazá - Portoviejo.

Artículo 2.- El ingeniero Andrés Alejandro Valencia Valencia y la economista Yael Giselle Seni Menendez, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al ingeniero Andrés Alejandro Valencia Valencia, a la economista Yael Giselle Seni Menendez, y al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de julio de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 412

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de

febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3029-5 **EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 5: CARRUSELES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0157 de fecha 18 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3029-5 **EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 5: CARRUSELES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3029-5 **EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 5: CARRUSELES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana

NTE INEN 3029-5 (Equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 5: Carruseles. Requisitos y métodos de ensayo), que especifica los requisitos de seguridad adicionales para carruseles de diámetro menores a 3 000 mm destinados a instalación permanente para uso infantil.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-5 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 5: CARRUSELES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3029-5**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de octubre de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 413

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las

disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 16 254 del 27 de junio de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 815 del 09 de agosto de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 173 (1R)** “*Sierras eléctricas manuales y semifijas*”, el mismo que entrará en vigencia el 05 de febrero de 2017;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición

Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **Modificatoria 1** a la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 173 (1R)** “*Sierras eléctricas manuales y semifijas*”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0194 de fecha 18 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 173 (1R)** “*Sierras eléctricas manuales y semifijas*”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 173 (1R)** “*Sierras eléctricas manuales y semifijas*”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 173 (1R) “SIERRAS ELÉCTRICAS
MANUALES Y SEMIFIJAS”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** de la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 173 (1R)** “*Sierras eléctricas manuales y semifijas*” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 173 (1R):2016 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de octubre de 2016.

**MODIFICATORIA 2
(2016-10-06)**

**RTE INEN 173 (1R) “SIERRAS ELÉCTRICAS
MANUALES Y SEMIFIJAS”**

En la página 3, numeral 2.3:

Dice:

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	
	- Con motor eléctrico incorporado:	

8467.22.00	- - Sierras, incluidas las tronadoras	
8467.29.00	- - Las demás	Aplica para sierras eléctricas circulares manuales, sierras eléctricas circulares manuales montadas sobre un banco, sierras eléctricas de banco semifijas, sierras eléctricas reciprocantes (sierras caladoras y sierras sable), sierras eléctricas de cadena, sierras eléctricas de cinta manual y semifija, tronadoras eléctricas manuales, ingleteadoras eléctricas semifijas, sierras eléctricas combinadas (ingleteadoras y de banco) semifijas.

Debe decir:

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.
	- Con motor eléctrico incorporado:
8467.22.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 414

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3066 BLOQUES DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE NESAYO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON – 0158 de fecha 18 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3066 BLOQUES DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE NESAYO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3066 BLOQUES DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE NESAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3066 (Bloques de hormigón. Requisitos y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos y métodos de ensayo de los bloques de hormigón fabricados con cemento hidráulico, agua y áridos minerales, con o sin aditivos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3066 BLOQUES DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE NESAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3066**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de octubre de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 007-2016-SUBZ2-MTOP

**Ing. Gabriela Edith Espín Rosales
SUBSECRETARÍA ZONAL 2**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de Junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al ingeniero Walter Hipólito Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado,

están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Civil en su artículo 557 establece: “Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad a los intereses de Estado, o no corresponden al objeto de su institución”;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, manifiesta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una de las causales de disolución, previstas en el artículo 22 del referido texto legal;

Que, el numeral 5 del artículo 22 del mencionado Reglamento establece que son causales de disolución de las organizaciones sociales: “Finalización del plazo establecido en su estatuto”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 058 de 8 de Junio de 2004, se concedió personería Jurídica y se aprobó el texto de los Estatutos de la Asociación de Conservación Vial “SAN MIGUEL”, con domicilio en la Comunidad de San Miguel, Parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “SAN MIGUEL”, establece que la Asociación tendrá una duración de 10 años contados a partir de la fecha de la concesión de la personería jurídica por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Comunicaciones; sin embargo, este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada en la Asamblea de Socios;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 22 numeral 2 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, procederán con la suscripción del acto administrativo de disolución y liquidación;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2016-313-ME, de fecha 18 de abril de 2016, el Abg. Enrique Delgado, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite expedientes de Asociaciones de Conservación Vial que se encontraban a cargo de esta Coordinación.

Que, la Unidad Jurídica Zonal 2 de esta Cartera de Estado, mediante Memorando No. MTOP-SUBZ2-2016-0797-M de 03 de Junio de 2016, luego de haber revisado el expediente y verificado su estado recomienda en observancia de las normas vigentes en la legislación ecuatoriana y Estatuto de la Asociación se extiende la RESOLUCIÓN, de Disolución y Liquidación de la Asociación Conservación Vial “SAN MIGUEL”;

Que, se ha verificado que el tiempo transcurrido desde que se concedió la personería jurídica esto es 08 de junio de 2004 hasta la presente fecha han transcurrido más de 10 años, sin que hasta la fecha la referida organización social haya ingresado solicitud de reforma de estatutos que indique prórroga de plazo de duración de su organización;

Que, mediante memorando N° MTOP-DPP-2016-1118-ME, de fecha 30 de junio de 2016, el Sr. Julio López Pitisaca, Analista Jurídico Provincial, certifica que la Asociación de Conservación Vial “SAN MIGUEL”, no mantiene, ni se ha suscrito ningún tipo de contratos que estén vigentes.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 22 numeral 2 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de febrero de 2016, los artículos 22 y 24 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- DECLARAR DISUELTA Y LIQUIDADADA a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “SAN MIGUEL”, con domicilio en la Comunidad de San Miguel, Parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, por encontrarse incurso dentro de la causal de disolución y liquidación previstas en el literal b) del artículo 28 del Estatuto Social, numeral 5 del artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 que establece por finalización del plazo establecido en su Estatuto.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 058, de 08 de Junio de 2004, mediante el cual se concedió personería jurídica y aprobó el texto de los Estatutos de la referida organización.

Art. 3.- Dar de baja de los registros del archivo de la Subsecretaría Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Asociación de Conservación Vial “SAN MIGUEL” y procédase con la inscripción correspondiente en el Registro Único de las Organizaciones Sociales.

Art. 4.- Poner en conocimiento de las entidades públicas y privadas de la Provincia de Pichincha, que la Asociación de Conservación Vial “SAN

MIGUEL”, queda inhabilitada para realizar trámites de contratación referente a servicios de mantenimiento y conservación vial, limpieza de vías o actividades similares de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO FINAL.-De la ejecución de esta Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargúese la Dirección Distrital del MTOP- Pichincha.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y procédase a su publicación en el Registro Oficial por intermedio de la Dirección Distrital del MTOP-Pichincha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Ja ciudad de Tena, a los 30 días del mes de Junio del 2016.

f.) Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2.

N° 0239-2016

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma Constitucional manifiesta. En particular, el Estado tomará medidas de: “6.-Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponda ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme prescribe el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 ibídem establece.-“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás determinados en la ley”;

Que, en el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el Art.389 ibidem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la Ley;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que *“La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;”*

Que, el artículo 30 de referida Ley, establece que *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación;”*

Que; el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;*

Que; el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para atender las situaciones de emergencia definida en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional;*

La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que; el artículo 30 del Código Civil señala que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Boris Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que; mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, se expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título Séptimo de los Procedimientos Especiales Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

Que; conforme a los informes semanales del 01 al 05 de Agosto y 22 al 26 de agosto de 2016, se pone en conocimiento el mal estado de los puentes de la vía Coca – Dayuma, que presentan socavación en los estribos y desgaste en la estructura, debido a las constates lluvias que soporta la provincia.

Que; es necesaria la intervención del Gobierno Nacional mediante acciones coordinadas con los gobiernos locales y comunidades de los sectores potencialmente afectados para mitigar los efectos adversos causados por la etapa invernal en la Red Vial Estatal;

Que; la Dirección Distrital de Orellana tiene a su cargo una totalidad de 234, 64 km que se encuentran bajo la responsabilidad de generar el mantenimiento de forma directa por parte de la entidad, incluidos los nueve puentes que han venido sufriendo deterioros impactantes por la fuerte etapa invernal de estos meses;

Que; en reunión de la Mesa Técnica de Trabajo 3 – Transporte, realizado el 08 de septiembre de 2016, ante el mal estado de los nueve puentes de la vía Coca – Dayuma, se define en coordinación con las entidades involucradas gestionar de manera inmediata la Declaratoria del estado emergencia, con el fin que se dé el mantenimiento y contratación de los nueve puentes de la vía antes indicada.

Que; mediante resolución del COE Provincial, realizado el 08 de septiembre de 2016, resuelve que previo al informe del MTOP de INCIDENTES DE PUNTOS CRÍTICOS, el COE Provincial recomienda la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL EJE VIAL E45 TRAMO A (COCA – DAYUMA) de la provincia de Orellana, a fin de promover la construcción de los puentes de doble carril para evitar accidentes de tránsito los cuales provocan inseguridad vial.

Que; mediante Oficio N° MDI-GORE-2016-1076-OF, de fecha 09 de septiembre de 2016, la Sra. Mónica Guevara Yáñez, GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, pone en conocimiento del suscrito los informes antes descritos y a la vez recomienda la **“DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL EJE VIAL E45 TRAMO: COCA-DAYUMA DE LA**

PROVINCIA DE ORELLANA, A FIN DE PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES DE DOBLE CARRIL Y EVITAR SITUACIONES DE INSEGURIDAD VIAL QUE PONEN EN RIESGO A QUIENES SE MOVILIZAN POR DICHO EJE VIAL”;

Que; a través de memorando Nro. MTOP-DDO-2016-541-ME, de fecha 13 de septiembre de 2016, el Ing. Richard Lara Mendoza, Director Distrital de Orellana, Encargado, presenta informe a la Ing. Gabriela Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2, y solicita que conforme a la documentación de sustento: *“Se declare en Emergencia Vial los 9 Puentes de la Vía Coca Dayuma en la Red Vial Estatal de la Provincia de Orellana, con el fin de garantizar los medios que nos permitan actuar de manera más adecuada garantizando así la seguridad de nuestras ciudadanas y ciudadanos”;*

Que; mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2016-1340-M, de fecha 14 de septiembre de 2016, la Ing. Gabriela Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2, solicita al suscrito, disponer a quien corresponda realizar las acciones necesarias a fin de viabilizar la DECLARATORIA DE EMERGENCIA del Eje Vial E45 tramo Coca – Dayuma de la provincia de Orellana;

Que, a través de memorando Nro. MTOP-CGP-2016-1092-ME, de fecha 15 de septiembre de 2016, el Economista José Grijalva, Coordinador General de Planificación, remite al suscrito el Informe Técnico de la Inspección de puentes vía Coca a Dayuma, (Zamora, Florida, Indillama, Capivarayacu, Yandiyacu, Cóndor, Salado Bajo, Salado Alto y Dayuma), elaborado por la Dirección de Gestión de Riesgos; en la cual en su parte pertinente a las recomendaciones se desprende que: *“La comisión Técnica recomienda la declaratoria de emergencia, de los nueve puentes detallados en el presente informe; ubicados en el sector de la vía Coca - Dayuma De la Provincia de Orellana, de acuerdo a la información técnica emitida por la Dirección Distrital de Orellana, para su urgente reemplazo a fin de solventar todos los inconvenientes que vienen presentando hasta la actualidad”*.y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en mérito de los hechos descritos, el estado de Emergencia de los nueve puentes que se detallan: Zamora, Florida, Indillama, Capivarayacu, Yandiyacu, Cóndor, Salado Bajo, Salado Alto y Dayuma, ubicados en la Red Vial Estatal E45 Tramo, Coca-Dayuma, desde el km 3 abscisa 03+480 al km 40 abscisas 39+000 de la provincia de Orellana, a fin de mitigar los efectos adversos, detallados en el informe remitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, Dirección de Conservación de la Infraestructura Vial y Dirección de Construcciones del transporte, adjunto al memorando Nro. MTOP-CGP-2016-1092-ME, de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por el Economista José Grijalva, Coordinador General de Planificación;

Art. 2.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la realización de procedimientos de contratación;

Art. 3.- Autorizar la realización de los procedimientos de contratación emergente de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, 24, 27 y 28, segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con lo establecido en el Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia, del Título Séptimo de los Procedimientos Especiales de la Resolución No.RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016;

Art. 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP y en el Registro Oficial;

Art. 5.- Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la Resolución No.RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Art. 6.- De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Contrataciones, Subsecretaria Zonal 2 y la Dirección Provincial de Orellana, dentro del ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal Institucional del SERCOP, como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de octubre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 006-2016-SG-IEPI

EL EXPERTO PRINCIPAL EN SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2016-07-104, de 01 de julio del 2016, Daniel Alejandro Díaz Reza, fue designado como Experto Principal en Secretaría General; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de esta Secretaría para notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, al servidor Franklin Jara de la Unidad de Modificaciones al Registro de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual desde el 03 hasta el 12 de agosto del 2016.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Experto Principal en Secretaría General se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., al 01 de agosto de 2016.

f.) Daniel Alejandro Díaz Reza, Experto Principal en Secretaría General, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

No. 007-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado,*

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;*

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos; y, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Director Ejecutivo, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal, No. IEPI-UATH-2015-06-2014, de 03 de junio de 2015, se registró el nombramiento provisional de Alicia Tatiana Gordillo Granda como Directora de Gestión Institucional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, es necesario desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Alicia Tatiana Gordillo Granda en su calidad de Directora de Gestión Institucional, las siguientes funciones:

- Autorizar las solicitudes de cambio de administrador de contratos de Compras Públicas, cuyo monto sea mayor a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Suscribir las resoluciones que corresponden al cambio de administrador de contratos de Compras Públicas, cuyo monto sea mayor a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Autorizar los informes presentados por los administradores de contratos; así como autorizar los respectivos pagos derivados de dichos contratos.
- Suscribir las desvinculaciones de la Institución de todos los servidores del IEPI.
- Suscribir las resoluciones que ordenan el inicio de los procedimientos coactivos para el cobro de los valores que se le adeuden al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, impuestos mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales, Regionales o sus delegados.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., a los 01 días del mes de abril de 2016.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

No. 008-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH -2016-04-067, de 18 de abril de 2016, se nombró a Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial;

Que de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR sin efecto la Resolución No. 005-2016-DE-IEPI, de 22 de febrero del 2016.

Artículo 2.- DELEGAR al Director Nacional de Propiedad Industrial, para que ejerza las siguientes funciones:

- Tramitar, sustanciar y resolver medidas en frontera, inherentes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- Tramitar, sustanciar y resolver recursos de reposición medidas en frontera, inherentes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- Suscribir la providencia de admisión a trámite de los recursos de apelación o revisión de medidas en frontera, que llegarán a presentarse. Siempre que dicho recurso haya sido interpuesto dentro del respectivo término legal, y remitir el expediente al Comité de Propiedad Intelectual, a fin de que se prosiga con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual; siempre que estos correspondan a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 3.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la máxima autoridad, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director Ejecutivo”.

Artículo 4.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción; y, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

Dado en Quito. D.M. a 18 días del mes de abril de 2016.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

No. SETED-ST-2016-038

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico, encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: “Art. 7.- Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado, adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: [...] 5.- Reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y más disposiciones necesarias para la aplicación del sistema y la determinación de responsabilidades”;

Que, en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016, se publicó el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 22 del referido Reglamento, respecto del egreso y baja de bienes, determina que: “Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico de inspección se determina que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento”;

Que, el artículo 63 ibídem, sobre los procesos de transferencias gratuitas, prevé: “Art. 63.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, priorizándose lo dispuesto en la Ley 106 en beneficio de las Instituciones

Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.

En el caso de bienes inservibles para la entidad u organismo, estos serán dados en donación a entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la entidad u organismo propietaria de los mismos”;

Que, el artículo 64 del citado Reglamento, determina: “Art. 64.- Antes que la máxima autoridad resuelva en el sentido y alcance lo que se señala en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y de la inspección física respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y, cuando por el estudio de este se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de aquellos”;

Que, el artículo 65 del referido Reglamento, dispone: “Art. 65.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;

Que, el artículo 66 del Reglamento en referencia, señala: “Art. 66.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015; y, entró en vigencia el 24 de enero de 2016;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la referida Ley determina: “Tercera.- Los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán, previo inventario, a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas”;

Que, mediante memorando No. SETED-DAF-2016-0110-M, de junio 15 de 2016, el ingeniero Luis Ángel León Loayza, Especialista Jefe de la Dirección Administrativa Financiera de la SETED, remite el Informe Técnico de Constatación Física de los Bienes de propiedad de la Institución en la Coordinación Zonal 8, determinando la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse;

Que, mediante memorando Nro. SETED-CZ8-2016-0579-M, de 4 de julio de 2016, el señor Maximiliano Delgado Campozano, Coordinador Zonal 8, remite el informe técnico para proceso de baja constante en memorando Nro. SETED-CZ8-ADF-2016-0199-M, de junio 24 de 2016, suscrito por la analista René María Ureta López, Analista 2 de la Dirección Nacional de Planificación Institucional, Subproceso de Informática, de la Coordinación Zonal 8, en el que se informa que procedió con la constatación y revisión de los equipos informáticos operativos así como los que se encuentran en mal estado en las oficinas ubicadas en el edificio Joaquín Gallegos Lara, 4to piso; bodega de Galfic ubicada en la vía Daule Km 7 ½; y, bodega de bienes muebles ubicada en el Km. 11 ½ vía Daule, dentro de la verificación y análisis de los equipos informáticos, que se encontraban detallados y considerados para la baja se pudo observar que todos se encuentran en estado obsoleto e inservible, remitiendo el listado de bienes con la respectiva información técnica;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2016-0370-M, de julio 7 de 2016, la economista Bertha Buenaño Gavilanes, Especialista Jefe de la Dirección Administrativa Financiera, informa que una vez que se cuenta con los informes técnicos favorables, se solicite a la máxima autoridad de la SETED, la autorización correspondiente para el inicio del proceso de baja, tomando en consideración la modalidad de transferencias gratuitas;

Que, mediante memorando Nro. SETED-CGAF-2016-0132-M, de agosto 19 de 2016, la Coordinadora General Administrativa Financiera (E), solicita al Secretario Técnico de Drogas, autorice el inicio del proceso para la transferencia gratuita de bienes muebles de propiedad de la SETED en la Coordinación Zonal 8;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2016-0812-M, de agosto 30 de 2016, la Directora Administrativa Financiera, emite su informe, una vez concluida la

verificación del estado de los bienes obsoletos, inservibles y bienes que se han dejado de usar, luego de la constatación física y los informes técnicos, en los que se señala que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la SETED en la Coordinación Zonal 8, que en la constatación física fueron determinados como inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse y sobre los cuales la Directora Administrativa Financiera ha señalado que no es posible o conveniente su venta; descritos en el memorando Nro. SETED-DAF-2016-0110-M.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Ministerio de Educación el listado de bienes para su elección conforme el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Proceder conforme el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, sobre los bienes que no sean seleccionados por el Ministerio de Educación.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de octubre de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-039

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico, encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: “Art. 7.- Para

regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado, adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: [...] 5.- Reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y más disposiciones necesarias para la aplicación del sistema y la determinación de responsabilidades”;

Que, en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016, se publicó el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 22 del referido Reglamento, determina: “Art. 22.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico de inspección se determina que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento”;

Que, el artículo 63 ibídem, sobre los procesos de transferencias gratuitas, prevé: “Art. 63.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, priorizándose lo dispuesto en la Ley 106 en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.

En el caso de bienes inservibles para la entidad u organismo, estos serán dados en donación a entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la entidad u organismo propietaria de los mismos”;

Que, el artículo 64 del citado Reglamento, determina: “Art. 64.- Antes que la máxima autoridad resuelva en el

sentido y alcance lo que se señala en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y de la inspección física respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y, cuando por el estudio de este se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de aquellos”;

Que, el artículo 65 del referido Reglamento, dispone: “Art. 65.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;

Que, el artículo 66 del Reglamento en referencia, establece: “Art. 66.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015; y, entró en vigencia el 24 de enero de 2016;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la referida Ley determina: “Tercera.- Los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán, previo inventario, a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas”;

Que, mediante memorando No. SETED-CA-2016-0123-M, de junio 06 de 2016, la economista Bertha Buenaño Gavilanes, Especialista Jefe de la Dirección Administrativa Financiera, remite el informe técnico de constatación física de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la SETED en la Matriz, determinando la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2016-0104-M, de junio 15 de 2016, el ingeniero Luis León Loaiza, Especialista Jefe de la Dirección Administrativa Financiera emite el informe técnico de inspección de muebles, equipos eléctricos y médicos en estado de inservibles, obsoletos o que se ha dejado de usar por la SETED, en el cual concluye que ha constatado el estado de los mismos;

Que, mediante memorando Nro. SETED-CGPGE-2016-0127-M, de junio 20 de 2016, la tecnóloga Patricia Escobar Páez, Analista 2 de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, informa que con fecha 16 de noviembre de 2015, procedió con la constatación y revisión de los equipos informáticos inservibles u obsoletos, remitiendo el listado de bienes con la respectiva información técnica;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2016-0159-M, de junio 23 de 2016, la economista Bertha Buenaño Gavilanes, Especialista Jefe de la Dirección Administrativa Financiera, informa que una vez que se cuenta con los informes técnicos favorables, se solicite a la máxima autoridad de la SETED, la autorización correspondiente para el inicio del proceso de baja, tomando en consideración la modalidad de Transferencias Gratuitas;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2016-0811-M, de agosto 30 de 2016, la Directora Administrativa Financiera, emite su informe, una vez concluida la verificación del estado de los bienes obsoletos, inservibles y bienes que se han dejado de usar, luego de la constatación física y los informes técnicos, en los que se señala que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la SETED en la matriz, que en la constatación física fueron determinados como inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse y sobre los cuales la Directora Administrativa Financiera ha señalado que no es posible o conveniente su venta, descritos en los memorandos Nro. SETED-CGPGE-2016-0127-M y SETED-DAF-2016-0104-M

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Ministerio de Educación el listado de bienes para su elección, conforme el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Proceder conforme el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, sobre los bienes que no sean seleccionados por el Ministerio de Educación.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de octubre de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-040

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015 y entró en vigencia a partir del 24 de enero de 2016;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley Orgánica, determina como atribución del Secretario

Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el literal q) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), establece como derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;

Que, el artículo 59 de la LOSEP establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas; y, convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria;

Que, el artículo 2 de la Norma Técnica sobre las Directrices para la Celebración de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales en el Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 841, de 29 de noviembre de 2012, establece que las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de educación superior y/o establecimientos de educación media;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiestan que las máximas autoridades institucionales pueden dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones en las autoridades u órganos de menor jerarquía, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, de acuerdo al literal s) del numeral 10.3.6 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, corresponde al Coordinador General Administrativo Financiero, ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al literal o) del numeral 10.3.6.2 del artículo 10 del mencionado Estatuto Orgánico, corresponde al Director de Administración de Talento Humano, ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero o a su subrogante, el desempeño de las siguientes funciones:

1. Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, los contratos de prestación de servicios ocasionales y los contratos civiles de servicios profesionales, así como las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos.

2. Suscribir adendas a los contratos de trabajo previstos en el Código del Trabajo.
3. Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las notificaciones de terminación de contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y los contratos previstos en el Código del Trabajo, a excepción de los comprendidos en el nivel jerárquico superior.
4. Suscribir mediante acciones de personal, previa autorización de la máxima autoridad, los siguientes actos administrativos:
 - a. Nombramiento, remoción, cambios administrativos, sanciones disciplinarias y suspensión, encargos, subrogaciones y licencias con y sin remuneración del personal de la Secretaría Técnica de Drogas, a excepción de los comprendidos en el nivel jerárquico superior.
 - b. Vacaciones y permisos con cargo a vacaciones del personal comprendido en el nivel jerárquico superior.
 - c. Terminación de la relación laboral, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, a excepción del personal comprendido en el nivel jerárquico superior.
5. Aceptar renunciaciones, con excepción del personal comprendido en la escala del jerárquico superior.
6. Autorizar al personal por necesidad institucional, previo informe y justificativo de la unidad requirente a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias siempre que exista disponibilidad presupuestaria; y conforme al procedimiento correspondiente, autorizar el pago por este concepto.
7. Autorizar y aprobar las comisiones de servicios, viáticos, movilizaciones, residencia y pasajes en el país de las y los servidores de la SETED; y, aprobar los informes de comisión de servicios en el país.
8. Suscribir los convenios de capacitación, formación, actualización y perfeccionamiento de las y los servidores de la SETED como parte de la gestión del conocimiento.
9. Presidir los Tribunales de Méritos y Oposición y Apelaciones en los concursos de méritos y oposición.
10. Conocer, llevar a cabo y resolver los pedidos de reconsideración o recalificación en los procesos de evaluación del desempeño de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 2.- Delegar al Director de Administración del Talento Humano o a su subrogante, el desempeño de las siguientes funciones:

1. Suscribir, mediante acciones de personal, los siguientes actos administrativos:

- a. Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de las y los servidores de la SETED, previa aprobación del correspondiente inmediato superior del servidor.
- b. Avisos de entrada y de salida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal de la SETED.
- c. Permisos de hasta dos (2) horas diarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP.

2. Autorizar el auspicio para eventos de capacitación de las y los servidores de la SETED.

3. Suscribir convenios de prácticas pre profesionales con establecimientos de educación media.

Artículo 3.- Los convenios enunciados en el numeral 3 del artículo 2 de la presente Resolución, serán elaborados por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano, según corresponda.

Artículo 5.- Deróguese la Resolución No. SETED-ST-2016-013, de 25 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 768 de 03 de junio de 2016; y, la Resolución No. SETED-ST-2016-025, de 01 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 783 de 24 de junio de 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., a 10 de octubre de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-041

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el inciso primero del artículo 229 de la misma Norma Suprema establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el inciso primero del artículo 233 *ibidem* señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el inciso primero del artículo 21 de la mencionada Ley, establece: “Las servidoras o servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a los recursos públicos, establece: “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales...”;

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la referida Ley, relativo a las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: “Registrar las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la mencionada Ley establece como una atribución del Secretario Técnico de Drogas, la de ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa – financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el artículo 2 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, referente a los acontecimientos que

deben cubrir las cauciones, señala: “Amparan cualquier acto de infidelidad del servidor/a caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a caución...”;

Que, el artículo 3 del citado Reglamento, establece que tienen obligación de prestar caución, las y los servidores que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en las instituciones públicas y de derecho privado previstas en el presente reglamento y, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento *ibidem* señala que serán beneficiarios de la caución, las instituciones públicas en que presten servicios los dignatarios, funcionarios, servidores y demás trabajadores públicos;

Que, el inciso tercero del numeral 1 del artículo 28 del citado Reglamento, determina: “En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo *blanket* o abiertas el monto de la caución a rendirse no podrá ser menor al 5% del presupuesto anual institucional. La Contraloría General del Estado, en casos excepcionales y previa justificación técnica, podrá disponer el aumento o disminución de este porcentaje previa petición de la institución pública beneficiaria”;

Que, el artículo 40 del Reglamento en mención, establece que la máxima autoridad de cada institución pública decidirá si contribuye con un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los servidores obligados a rendir caución deban cubrirla en su totalidad. El artículo enunciado adicionalmente señala que en ningún caso, la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro;

Que, es necesario establecer el porcentaje con el cual la Secretaría Técnica de Drogas puede contribuir para el pago de las primas de seguro de fidelidad, de acuerdo al presupuesto con el que cuenta para el efecto;

Que, la doctora Juana Romero Vasconez, Especialista Jefe de la Dirección Administrativa Financiera, mediante memorando No. SETED-DAF-2016-0709-M, de 9 de agosto del 2016, dirigido al ingeniero Francisco Carpio López, Director Administrativo Financiero, Encargado, de ese entonces, previa invocación del artículo 40 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones, señala que mediante formulario de adquisición y pago No. 52016, de fecha 29 de julio del 2016 se dispuso el pago por la contratación de seguros, en la que se encuentra incluida la póliza de seguros de fidelidad, por lo que solicita el envío de la resolución de la máxima autoridad de la SETED, relacionada con el porcentaje que la entidad contribuye para cubrir el monto de la prima de seguro fidelidad del personal caucionado de la SETED, destacando que en ningún caso aportará con más del 60% de las primas de seguro;

Que, la magíster Mishel Rivera Enríquez, Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada, con base en el antecedente expuesto, mediante memorando No. SETED-CGAF-2016-0146-M, de 5 de septiembre del 2016, solicita autorización al Secretario Técnico de Drogas, para la elaboración de la resolución relacionada con el porcentaje que la entidad contribuye para cubrir el monto de la prima de seguro de fidelidad del personal caucionado de la SETED, que en ningún caso aportará con más del 60% de las primas de seguro. Adjunta para el efecto el listado de personal caucionado, la certificación presupuestaria y la resolución de inicio del proceso de contratación de seguros;

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando No. SETED-CGJ-2016-0962-M, de 17 de octubre de 2016, recomienda al Secretario Técnico de Drogas la emisión de la resolución solicitada por la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, Rocafuerte Seguros, mediante Póliza No. 50000571 de 01 de julio del 2016, ha emitido la póliza de seguro de fidelidad contratada por la SETED, para su personal caucionado, por el periodo comprendido entre el 29 de junio del 2016 y el 31 de enero del 2017; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar, como contribución de la SETED, el pago del sesenta por ciento (60%) de la prima de seguro de fidelidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento para Registro y Control de Cauiones emitido por la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Establecer que las y los servidores caucionados de la SETED, paguen el cuarenta por ciento (40%) restante de la mencionada póliza de fidelidad, en la parte proporcional que les corresponda, por una sola vez en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Administración del Talento Humano la inclusión en la póliza de fidelidad, del personal que ingrese a prestar servicios en la SETED y que esté obligado a rendir caución, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, desde el primer día de su vinculación.

El valor proporcional de la prima de la póliza de fidelidad se descontará a las y los nuevos servidores, de su primera remuneración, desde la fecha de incorporación hasta la fecha de vencimiento de la póliza de fidelidad.

El descuento deberá ser comunicado por la Dirección de Administración del Talento Humano al inicio de funciones de toda persona que se incorpore a la SETED.

Artículo 4.- De la difusión y ejecución de la presente Resolución encárguese a las Direcciones de Administración del Talento Humano y Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, D.M., el 17 de octubre del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRG-DJyTL-2015-112

Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 20 de enero y 13 de julio de 2015, el ingeniero Manuel Octavio Pacheco Coba, solicita a este organismo de control la ampliación de la calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución N°SBS-INJ-2009-373, de 8 de junio del 2009, el ingeniero Manuel Octavio Pacheco Coba, fue calificado para que pueda desempeñar las funciones de perito valuador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

Que con memorando No. DJyTL-2015-484, de 3 de agosto de 2015, la Dirección Jurídica y Trámites Legales ha determinado que el ingeniero Manuel Octavio Pacheco Coba, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del Título XXI, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AMPLIAR la calificación otorgada mediante Resolución N°SBS-INJ-2009-373, de 8 de junio

del 2009, al ingeniero Manuel Octavio Pacheco Coba, con cédula de ciudadanía número 0902095470, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de octubre de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos del Ecuador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRG-DJyTL-2015-160

**Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 21 de agosto 2015, el ingeniero civil Juan Pablo Falconi Sotomayor, solicita a este organismo de control la ampliación de su calificación como perito valuador de predios rurales en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución N°SBS-INJ-DNJ-2012-317 de 24 de mayo de 2012, el ingeniero civil Juan Pablo Falconi Sotomayor, fue calificado para que pueda desempeñar las funciones de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-646, de 29 de septiembre

de 2015, ha determinado que el ingeniero civil Juan Pablo Falconi Sotomayor, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del Título XXI, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos;

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AMPLIAR la calificación otorgada mediante Resolución N°SBS-INJ-DNJ-2012-317 de 24 de mayo de 2012, al ingeniero civil Juan Pablo Falconi Sotomayor, con cédula de ciudadanía número 2000051058, para que pueda desempeñarse como perito valuador de predios rurales en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos .

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de octubre de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos del Ecuador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRG-DJyTL-2015-162

Gustavo Solórzano Andrade
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 14 de abril y 30 de julio del 2015, el ingeniero mecánico Arnaldo Antonio Andrade Urquiza, solicita a este organismo de control la calificación como perito valuador de vehículos y maquinarias en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2015-645, de 28 de septiembre de 2015, ha determinado que el ingeniero mecánico Arnaldo Antonio Andrade Urquiza, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que el ingeniero mecánico Arnaldo Antonio Andrade Urquiza, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que la Disposición General Octava de la Resolución No SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, señala que las facultades y atribuciones de cada área que componen la Superintendencia de Bancos, previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son de obligatorio cumplimiento, así como las previstas en el respectivo manual de procesos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas al Intendente Regional de Guayaquil, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, reformado con Resolución No. ADM-2013-11484, de 15 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero mecánico **Arnaldo Antonio Andrade Urquiza**, con cédula de ciudadanía número 0924112287, para que pueda desempeñarse como perito valuador de vehículos y maquinarias en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, y se le asigne el registro **PVG-2015-1761**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los treinta días del mes de septiembre de año dos mil quince.

f.) Gustavo Solórzano Andrade, Intendente Regional de Guayaquil.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los treinta días del mes de septiembre de año dos mil quince.

f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 12 de octubre de 2016.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos del Ecuador.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.14 señala: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.19 dispone que la ley la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Que, se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 determina que los Gobiernos Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”... ;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 364 señala que al Estado le corresponderá

desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, señaladas en el Art. 54... literal m) “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dispone en algunos de los literales. b) “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; c) “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especial de mejoras”; y, g) “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley”;

Que, en uso de sus facultades legislativas conferidas por la Constitución de la República en su artículo 240 y por el COOTAD en el Art. 57, literal a).

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ”

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETIVO.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular los procesos de aprobación y las condiciones de carácter técnico, económico y jurídico para la instalación, dimensión, contenido, localización y permanencia de publicidad y propaganda exterior en el cantón Puerto López.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos, en áreas afectadas al servicio público, en vehículo de transportación pública y en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda.

Art. 3.- Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;
- b) El espacio aéreo;
- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y
- d) Muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; La expuesta en vehículos de transportación pública, incluida las taxi motos.

Art. 4.- No se considera publicidad y propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, rutas de evacuación, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocados por entidades del Estado y del GAD Municipal.
- c) La pintura mural que tenga valor artístico; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a instituciones públicas y de servicio público.

La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias y de propaganda, corresponde a la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Puerto López, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 5.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza regula toda la jurisdicción del cantón Puerto López, sin perjuicio de que la ubicación de la publicidad y propaganda exterior, sea en los espacios y bienes públicos o de propiedad privada.

Art. 6.- SECTORES DE APLICACIÓN.- Para efecto de esta Ordenanza, se divide el Cantón Puerto López en tres zonas: Puerto López A, Machalilla B y Salango C, las cuales serán fijadas por la Dirección de Planeamiento Urbano, de acuerdo a parámetros técnicos y en aplicación de la Ordenanza del Reglamento Urbano de Puerto López.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN**

Art. 7.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

7.1. ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad y propaganda exterior colocada sea visible desde el espacio público.

7.2. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- Se entenderá por publicidad y propaganda Exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentre en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte; y, en general, permanezcan o discurren por lugares o ámbitos de utilización común.

7.3. ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y PROPAGANDA EXTERIOR.- Es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado de venta.

Art. 8.- TIPOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- La publicidad y propaganda exterior se clasifica en:

- a) Publicidad y propaganda Exterior Fija.
- b) Publicidad y propaganda Exterior Móvil.

Art. 9.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR FIJA.- La publicidad y propaganda exterior fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el Espacio Público o privado. Para nuestro caso tenemos como Publicidad y propaganda Exterior Fija los siguientes tipos: Paleta en acera, Valla, Macro vallas, Videos, gráficos o proyección, Rótulos publicitarios en fachadas principales.

9.1. TIPO A – PALETA EN PARTERRE CENTRAL.- Se pueden ubicar en parterre de dos metros o más de ancho. Tienen las siguientes características:

- a) Formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 metros de base con 1.80 metros de altura.
- b) El soporte tendrá una altura de 2,50 metros medidos desde el nivel del parterre al borde inferior de letrero (base) y debe hincarse en el centro del parterre; y, retiradas a 25 metros de las esquinas.
- c) Área de exposición fija de 2.16 m² pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a las bases del letrero, pudiendo ser iluminadas.
- d) En el caso de la instalación de varias de estas estructuras en el parterre, debe dejarse una distancia

de 15m. desde el borde extremo de parterre, y las demás estructuras (valla) a intervalos de 50m, en función de la longitud del parterre, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

9.2. TIPO B - VALLA EN PARTERRE CENTRAL.- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa. Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el que conste la firma de responsabilidad técnica de profesionales especializados en la materia; siendo sus características:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 y 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letrero, de 8 metros de altura desde el nivel de parterre hasta la base de letrero.
- b) Para su instalación será indispensable la presencia de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- c) Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras e intervalos de 150 metros cuando se trate del mismo tipo.
- d) La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo informe de la Dirección de Planificación Urbana del GAD Municipal del Cantón Puerto López.
- e) Con relación a estructuras de rótulos de tipo B (paleta) se guardará distancia de 50 metros, en concordancia con el número 9.1 de la presente Ordenanza.

9.3. TIPO C 1 - VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION.- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el que conste la firma de responsabilidad técnica de profesionales especializados en la materia y obtener previamente la autorización del dueño; siendo sus características:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de ésta, ni afecte a la iluminación y

ventilación natural del edificio.

- b) La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.
- c) La altura de la base del rótulo sobre la vía pública será mínimo de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.
- d) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable y no afecten el derecho de vista de los vecinos más próximos.

9.4. TIPO C2 - VALLA EN PROPIEDAD SIN EDIFICACIÓN - SOLAR BALDIO.- Para la instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rótulos publicitarios a instalarse, en el cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia, y obtener previamente la autorización del dueño del solar; siendo sus características:

Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura con un área de exposición fija de 40 m2, el cual puede tener dos caras y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letreros, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.

La altura de la base del rótulo sobre la vía pública será mínimo de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.

Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos próximos.

Se prohíbe su instalación en zonas residenciales.

No deben rebasar la línea de construcción determinada el predio donde se ubiquen.

Deben guardar retiros máximos de 3 metros con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 metros cuadrados.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal manera que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecte estructuras vecinas.

9.5 TIPO D – MACRO VALLAS.- Se permitirá su instalación únicamente sobre vías de tipo expresas y arteriales principales y previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

- a) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario

a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia; siendo sus características:

- b) Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40m2 y 75 m2, el cual puede tener dos caras; cuando el área de exposición sea de 40m2, deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 metros, medidos desde el nivel de suelo hasta la base del letrero.
- c) Cuando sobrepasen los 40 m2 podrá tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero.
- d) Si se ubican en las carreteras, se podrá instalar respetando la franja de servidumbre previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Puerto López.
- e) Su instalación en solares vacíos de gran extensión dentro del área urbana del cantón. Para el efecto será requisito indispensable el informe de la Dirección de
- f) Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Puerto López.
- g) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven en banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

9.6 TIPO E - VIDEOS GRÁFICOS O PROYECCIÓN.-

Consiste en la exposición publicitaria y propaganda proyectada sobre una pantalla especialmente para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.

- a) Al utilizar una pantalla de proyección, ésta sólo se podrá ubicar en áreas como plazas. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores.
- b) Para instalación en los parques, deberá contarse con la autorización del Alcalde, previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Puerto López.
- c) Las proyecciones sobre pared o sobre pantalla especiales no podrán tener sistema de audio.
- d) Serán regulados los lúmenes de intensidad en publicidad video proyectado, de manera que no afecten la condición visual del conductor y peatón.

9.7 TIPO F - RÓTULOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA UBICADOS EN FACHADAS PRINCIPALES.

Se ubicarán rótulos publicitarios y propaganda adosada a las fachadas principales, en planta baja de la edificación, con una altura mínima de 2,10 metros de la base del letrero, en módulos de 0,90m. x 1,20m, y que no sobresalgan más de 0,50 metros desde el parámetro de la fachada, en planta alta.

En planta alta, pueden ir adosados con un máximo hasta 0,50 metros sobresalidos a partir de la pared de fachada, con alturas mínimas de 4,00 metros de la base del letrero en módulos de 0,90m. x 1,20m.

Art. 10.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MÓVIL.- La publicidad y propaganda exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios y propaganda, a través de la utilización de medios de transporte como soportes publicitarios. Se incluyen como para efectos de la presente ordenanza, como medios de transporte los vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.

Se regulará la utilización con fines publicitarios y propaganda de vehículos o remolques, en circulación o estacionados, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario o la explotación de la publicidad y propaganda.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS DE INSTALACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 11.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Quien requiera un permiso para instalación de publicidad y propaganda exterior en el cantón Puerto López, deberá presentar su petición al GAD Municipal de Puerto López, a través de la Alcaldía, anexando lo siguiente:

1. Copia de cédula de identidad y certificado de votación del peticionario, en caso de personas naturales; y, nombramiento del Representante Legal en caso de personas jurídicas.
2. Copia del Registro Único de Contribuyente, RUC.
3. Plano geo referenciado de ubicación; fotografía; y, diseño a escala de la publicidad y propaganda propuesta.
4. Cálculo estructural y memorias y especificaciones técnicas (Sólo en caso de vallas publicitarias y propaganda).
5. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
6. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. (A excepción de publicidad móvil)
7. Autorización del propietario del bien inmueble, en caso de propiedad privada.

Art. 12.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- A través de la Alcaldía, en concordancia con la presente ordenanza, se solicitará a las dependencias municipales involucradas en el trámite, la emisión de informes, previo a la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior. Siendo la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano la responsable de coordinar el proceso y emitir los permisos, a excepción de los permisos para instalación de la publicidad y propaganda exterior de tipo (valla), que serán autorizados por la Alcaldía, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto. El interesado ingresará la solicitud con la documentación completa en la ventanilla de Secretaría General.

Art. 13.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS.- Los permisos municipales tendrán vigencia de un año, contado de enero a diciembre. Los permisos serán válidos únicamente cuando el valor de la tasa que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera Municipal. En caso de que alguna persona natural o jurídica presente una solicitud en el transcurso del año para la instalación de publicidad y propaganda se calculará el pago de forma prorrateada mensual.

Art. 14.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS.- Toda persona que requiera la renovación del permiso de instalación de Publicidad y propaganda Exterior, lo realizará con 30 días de anticipación a la terminación del periodo de vigencia del permiso, para manifestar por escrito su interés para renovar su permiso por un año más con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Una vez vencido el plazo, la ubicación será declarada en DISPONIBILIDAD, notificándose al titular del permiso a través de la Comisaría Municipal, para que proceda al retiro inmediato de la estructura.

Art. 15.- DE LA REVOCATORIA DEL PERMISO.- El GAD Municipal del Cantón Puerto López, podrá fundamentándose en informes técnicos, REVOCAR los permisos de ocupación otorgados para la instalación de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas o privadas, cuando el espacio se encuentre comprometido por la ejecución de una obra pública o el desarrollo de un proyecto que convenga a los intereses del cantón.

En tal caso se notificará al titular del permiso, sobre la revocatoria y se le extenderá una Nota de Crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia del permiso. Los costos del retiro de la estructura serán asumidos por el titular del permiso.

Art. 16.- PÓLIZA DE SEGUROS.- Las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para instalación de publicidad y propaganda exterior, con excepción la publicidad móvil, obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil, durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar a bienes o personas en el área donde se encuentre instalada,

valor corresponderá al ciento por ciento del costo del permiso para instalar la Publicidad y propaganda.

Art. 17.- INCOMPATIBILIDAD DEL PERMISO.- En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad y propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

Art. 18.- En el caso de la transportación pública se destinará en forma gratuita un 10% de la publicidad y propaganda autorizada en la unidad, para promoción cultural y mensajes de tipo social propuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a la ciudadanía.

**CAPÍTULO IV
DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA EXTERIOR**

Art. 19.- DEL REGISTRO MUNICIPAL.- La Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Puerto López, llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad y propaganda exterior, como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

En el registro además del nombre y dirección del titular del permiso de instalación de publicidad o propaganda exterior, se hará constar su ubicación en el mapa de la ciudad diseñado para el efecto en coordenadas GPS (UTM WGS84 zona 17S), su codificación, las dimensiones de superficie total de la publicidad y propaganda; la fecha de vigencia; y, el código de la póliza de seguro de responsabilidad.

Art. 20.- DEL CONTROL DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA TASAS DE PUBLICIDAD - VALOR POR M2.

TIPO	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	OCUPACIÓN 1 A 8 M. CUADRADOS	ZONA
A	PALETA EN ACERA	ANUAL	10 % RBU	A
B	VALLA EN ACERA	ANUAL	10 % RBU	A
C1	VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA EN EDIFICACIÓN	ANUAL	10 % RBU	A
C2	VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN SOLAR VALDÍO	ANUAL	10 % RBU	A
D	MACRO VALLAS	ANUAL	10 % RBU	A
E	PUBLICIDAD, VIDEOS, GRÁFICOS O PROYECTOS	ANUAL	10 % RBU	A

PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA.

TIPO	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	OCUPACIÓN 1 A 8 M. CUADRADOS	ZONA
F	ROTULOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN FACHADAS PRINCIPALES	ANUAL	10 % RBU	A

EXTERIOR.- La instalación de todos los tipos de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas y privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Planeamiento Urbano a través de la Comisaría Municipal. Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Comisaría una infracción a esta ordenanza, se tomarán las medidas pertinentes para verificar tales infracciones y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes resultaren responsables.

Art. 21.- DEL MANTENIMIENTO Y RETIRO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- El titular del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a dismantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad del permiso si este no fuere renovado, caso contrario se aplicará la multa correspondiente en la presente norma.

Art. 22.- DE LAS ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras que contengan publicidad y propaganda exterior, deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

**CAPÍTULO V
DE LAS TASAS PARA INSTALACION DE
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR**

Art. 23.- DE LAS TASAS.- Se establece el siguiente cuadro anual:

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MÓVIL

TIPO	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	OCUPACIÓN 1 A 8 M. CUADRADOS	ZONA
G	PANTALLAS LED, PROYECTORES ELECTRÓNICOS Y/O SIMILARES	ANUAL	10 % RBU	A

Art. 24.- EXENCIONES.- Quedan exentos del pago de la tasa:

- a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente señalización de tránsito, información turística, señalética de evacuación;
- b) Campañas con carácter social en beneficio de la comunidad y que sean promovidas por instituciones del Estado; y,
- c) Las entidades competentes del GAD Municipal.

Art. 25.- FONDO DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.- Los recursos provenientes por concepto de las tarifas previstas en este capítulo, serán manejados por el GAD Municipal del Cantón Puerto López y destinados a:

- a) Fortalecimiento del sistema de control de la Publicidad y Propaganda Exterior por parte del órgano competente del GAD Municipal del Cantón Puerto López;
- b) Adquisición del equipo necesario para el monitoreo de la Publicidad y Propaganda Exterior del GAD Municipal del Cantón Puerto López;
- c) Actualización de censos de Publicidad y Propaganda Exterior del GAD Municipal del Cantón Puerto López; y,
- d) Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos como parterres, parques, plazas y otros.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Art. 26.- PROHIBICIONES GENERALES.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

1. Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios que obstaculice la visibilidad y la libre movilidad o distraiga al conductor, en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes; en los sectores adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, se colocarán a una distancia de 70 metros, contados a partir de los arranques de las rampas de pasos elevados y puentes;
2. Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañado de señales de tránsito o que su ubicación obstruya la visualización;

3. No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones) que ocupen el espacio público y que obstruya el tránsito peatonal;
4. Pintar o colocar publicidad y propaganda exterior en postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía;
5. Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
6. Instalar rótulos publicitarios y propaganda de cualquier tipo en las plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistemas video gráficos en los que se autorizará su funcionamiento, por cortos períodos de tiempo, que previo a su autorización, la Corporación Municipal definirá;
7. Instalar publicidad y propaganda cuyo contenido atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;
8. La colocación de publicidad y propaganda exterior en terrazas, cubiertas de edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
9. Ningún letrero invadirá alturas mínimas reguladas por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano;
10. Pintar publicidad y propaganda en las columnas y paredes exteriores al edificio; o, sobre las calzadas de las vías vehiculares;
11. Se prohíbe terminantemente el uso y colocación de letreros verticales sean colgantes o que obstaculicen el registro visual del entorno;
12. No se extenderá permisos a favor de los avisos impresos en telas o cualquier otro tipo de material que atraviese las vías o el espacio público;
13. Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda aérea en lugares que comprometan el programa de seguridad implantado por la Municipalidad a través del sistema de vigilancia con cámaras;
14. La colocación de vallas, carteles y otros elementos para la presentación de publicidad y propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario y propaganda previamente autorizado; y,

15. No se aceptará la ubicación de letreros en volados (tipo bandera) en portales que obstaculicen el paso del peatón, así como la ventilación e iluminación de la edificación.
16. La publicidad y propaganda exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público;
17. La publicidad y propaganda exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales;
18. La publicidad y propaganda exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación induzca a error a sus destinatarios.
19. Se prohíbe la publicidad y propaganda que induzca al consumo de alcohol y tabaco.

Art. 27.- PROHIBICIONES PARTICULARES PARA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MÓVIL.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La publicidad y propaganda exterior colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal;
- b) La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa;
- c) La colocación de publicidad y propaganda exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;
- d) La publicidad y propaganda exterior colocada en el parabrisas frontal y en las ventanas laterales de vehículos particulares; y,
- e) La publicidad y propaganda exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga o camionetas o camiones con tal fin.

Art. 28.- DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN EDIFICACIONES DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL EN LA CIUDAD.- En las edificaciones patrimoniales en la ciudad no podrá colocarse o pintarse ningún tipo de publicidad y propaganda, adherida a su fachada.

Art. 29.- DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL.- Salvo lo que establezca la Constitución y leyes sobre la materia, con el propósito de evitar contaminación visual y para

que no se afecte el ornato de la ciudad y demás centros poblados del cantón, queda terminantemente prohibido adherir afiches y pintar publicidad electoral en postes, cerramientos públicos o privados, edificaciones, árboles, y otros espacios públicos y privados.

La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano a través de la Comisaría Municipal, notificará a los partidos y movimientos políticos que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a publicidad electoral, señalando la multa que deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal y que corresponderá a diez Remuneraciones Básicas Unificadas, más los costos por la actuación municipal en el retiro de la publicidad electoral colocada en lugares no autorizados y la restitución del espacio a su estado original. Se notificará también del particular al Consejo Provincial Electoral, para que de manera coordinada y conjunta con el GAD de Puerto López, adopten las medidas legales necesarias para proceder al cobro de las multas a los sujetos infractores.

Art. 30.- TRASLADOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.- Prohíbese a los titulares de publicidad y propaganda exterior realizar traslados de la misma; ya que si desean cambiar la ubicación de su publicidad este requerimiento será considerado como la tramitación de un nuevo permiso, debiendo cancelar el peticionario los valores correspondientes de acuerdo a la tabla de valores; no existe canje ni devolución de valores por parte de la Municipalidad.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PAGO

Art. 31.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ABANDONADA.- La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano previo informe de la Comisaría Municipal, dispondrá el retiro de la publicidad y propaganda exterior que estuviesen en franco estado de abandono y deterioro, o que representen peligro para los peatones y automotores, sin notificación previa al titular del permiso, sin perjuicio de la multa que impondrá la Municipalidad, que corresponde a dos salarios básicos unificados, más costos por el retiro.

Art. 32.- Quienes fueran encontrados pintando o colocando publicidad política, avisos comerciales o de otra índole, serán sancionados con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada estando en la obligación de subsanar los perjuicios ocasionados; si se incurriere dos veces en este incumplimiento la multa será triplicada.

Art. 33.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR INSTALADA SIN PERMISO.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal, concederá plazo hasta de 48 horas para el retiro de estructuras que exhiban publicidad y propaganda exterior sin permiso; en caso de incumplimiento, ésta será decomisada por la Comisaría Municipal, e imputada al valor de los costos del retiro y la multa correspondiente, de acuerdo al Art. 35 de la presente Ordenanza.

Art. 34.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, SIN PERMISO MUNICIPAL DE INSTALACIÓN.- A través de la Comisaría Municipal se concederá el plazo de 8 días para el retiro de la publicidad y propaganda instalada en propiedad privada sin el debido permiso municipal, notificándose al propietario del predio; imponiéndose además una multa del 60% de la Remuneración Básica Unificada, multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la persona natural o jurídica que instaló la estructura.

Dicha multa tendrá carácter de indefinida hasta el retiro de estructura, la multa se cancelará en la Tesorería Municipal, una vez que la Comisaría Municipal notifique sobre el particular a dicha dependencia municipal. Si en el plazo concedido por la Municipalidad para el retiro de la estructura no se produjera éste, se notificará por segunda y última ocasión al propietario del predio para que realice el retiro inmediato de la publicidad, imponiéndole una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 35.- Si se incurriera en cualquiera de las prohibiciones aquí estipuladas la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal, impondrá la multa correspondiente determinadas en los artículos precedentes, en lo que no estuviera estipulado se aplicará una multa desde 1 a 3 salarios básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida y se duplicará o triplicará de acuerdo a su inobservancia y repetición, la multa será cancelada por quien el titular de la publicidad exterior sin perjuicio de dueño o propietario del promotor de la marca de la publicidad exterior.

MULTAS Y SANCIONES POR CONTRAVENIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, CONCEPTO DE LA MULTA VALOR DE LA MULTA OBERVACIONES.-

- ✓ Publicidad en estado de abandono y deterioro 2 RBU Más costos por el retiro. (Mínimo el 10%de RBU y máximo de 2 RBU)
- ✓ Publicidad instalada en propiedad privada sin el debido permiso municipal 60% de RBU Responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la persona natural o jurídica que instaló la estructura (publicidad).
- ✓ Segunda notificación por incumplimiento 1 RBU a quienes pinten o coloquen publicidad política, avisos comerciales o de otra índole 1 RBU más el costo por remediar el daño causado.
- ✓ Quienes reincidan. 3 RBU más el costo por remediar el daño causado, no estipulado en la Ordenanza 1 a 3 RBU depende de la gravedad de la infracción cometida, se duplicará o triplicará de acuerdo a su inobservancia.

Art. 36.- En caso de avisos publicitarios y de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen

ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Puerto López, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Art. 37.- Los avisos publicitarios y de propagandas retirados por el GAD Municipal del Cantón Puerto López, deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo el GAD Municipal dispondrá a su arbitrio de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

Art. 38.- Las multas y sanciones serán canceladas en un plazo máximo de 8 días en la Tesorería Municipal, si no lo hicieren se duplicará la multa; si pasaren más de 15 días se triplicará; si no se cancelare en un plazo de 30 días se considerará que se ha caído en mora; y, si la mora persistiere su cobro se lo realizará por vía coactiva, considerando por cada día de retraso por mora un 10% que podrá ir aumentado hasta 15%, para cubrir los valores por conceptos de costas.

Se podrá realizar Convenios de pago, para la cancelación total de las multas impuestas a través de la presente Ordenanza, cuyo plazo no podrá ser superior a 12 meses.

Art. 39.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el primer día laborable del año dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López y en el Registro Oficial. A partir de la vigencia de la presente ordenanza se derogan expresamente todas las disposiciones y ordenanzas que le oponga.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El GAD Municipal del Cantón Puerto López a través del ejecutivo, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas verdes con publicidad o propaganda exterior, siempre que tales espacios sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio, de conformidad a lo señalado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Todos los permisos para instalación de publicidad y propaganda exterior en el Cantón, que hayan sido emitidos antes de la promulgación de la presente ordenanza, se mantendrán en vigencia hasta cumplido el período de emisión del permiso.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días dieciséis de septiembre del año dos mil quince y cuatro de agosto del dos mil dieciséis, en el orden respectivo.

Puerto López, 04 de agosto del 2016.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con veinte minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza reformativa se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el cuatro de agosto del dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los Municipios el cobro de impuesto a los vehículos, en concordancia con lo previsto en el Art. 540 de este mismo texto legal.

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los Municipios del País, la misma que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescriben que es atribución del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del cuerpo legal antes mencionado, manifiesta que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva, con las exenciones establecidas en el Art. 541 de la Ley de la materia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

**“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL
IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO
LOPEZ”.**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art.- 1.- DE LOS PROPIETARIOS.- Para efecto de aplicación de esta ordenanza se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que teniendo su

domicilio en la jurisdicción del cantón Puerto López, sean propietarios de vehículos motorizados.

Art.- 2.- De los propietarios de vehículos de otra jurisdicción que realice la revisión o matriculación vehicular en el Cantón Puerto López.

Art.- 3.- Iniciado el ejercicio fiscal se pagará el impuesto que corresponde al año.

Art.- 4.- En el caso de que la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, el último propietario será responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

CAPITULO II AMBITO

Art.- 5.- DE LA APLICACION.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal de Puerto López que sean propietarios de vehículos motorizados y quienes realicen la revisión o matriculación vehicular en la Jefatura de Transito, Empresas o Unidades Municipales que hayan asumido la competencia de matriculación.

CAPITULO III DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art.- 6.- SUJETO ACTIVO.- Para efecto del pago del impuesto al rodaje de vehículos motorizados, cuyos propietarios y propietarias, tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal, el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Art.- 7.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de este impuesto lo constituyen todas aquellas personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción del cantón Puerto López, sean propietarios de vehículos motorizados, y quienes realicen la revisión o matriculación vehicular en la Jefatura de Transito, Empresas o Unidades Municipales que hayan asumido la competencia de matriculación.

CAPITULO IV BASE IMPONIBLE

Art.- 8.- DEL AVALÚO.- El avalúo de los vehículos que consten registrados en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, constituye la base imponible de este impuesto.

Art.- 9.- Por ningún concepto, se aceptara otro tipo de avalúo que no sea el establecido en el artículo precedente.

Art.- 10.- El impuesto materia de la presente ordenanza, se cobrará en base a la tabla que se detalla a continuación:

DESDE \$	HASTA \$	TARIFA
0.00	1000.00	1.5% S.B.U

1001.00	4000.00	2.5% S.B.U
4001.00	8000.00	3.0% S.B.U
8001.00	12000.00	4.5% S.B.U
12001.00	16000.00	6.0% S.B.U
16001.00	20000.00	7.5% S.B.U
20001.00	30000.00	9.0% S.B.U
30001.00	40000.00	15.0% S.B.U
40001.00	EN ADELANTE	21.0% S.B.U

Art.- 11.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Unidad Municipal de Tránsito de este Gobierno Municipal con el apoyo de los Unidades Administrativas de Informática, Tesorería, Rentas y las demás que fueren necesarias, generará un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Puerto López, con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos mínimos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art.- 12.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transferencia de dominio al Departamento de Avalúos y Catastro para que actualice el catastro respectivo. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente

Art.- 13.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 10 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art.- 14.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de los vehículo, en forma previa a la

matrícula anual de los vehículos motorizados, pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla que para el efecto establezca el Departamento de Rentas Municipal. El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art.- 15.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO DE VENCIMIENTO	PORCENTAJE ADICIONAL
1 AÑO DE RETRASO	30% DEL VALOR NORMAL
2 AÑOS DE RETRASO	50% DEL VALOR NORMAL
3 AÑOS DE RETRASO	75% DEL VALOR NORMAL
4 AÑOS DE RETRASO	90% DEL VALOR NORMAL
EN ADELANTE	100% DEL VALOR

**CAPITULO V
DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO**

Art.- 16.- El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto al rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito indispensable para obtener el documento oficial de la matrícula.

Art.- 17.- La Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Jefatura correspondiente y los GAD Municipales que hayan asumido la competencia de revisión y matriculación vehicular, para iniciar el trámite de matriculación vehicular exigirán el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados, en el Cantón Puerto López.

Art.- 18.- Los propietarios de vehículos motorizados para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba a la Agencia Nacional de Tránsito, Jefatura de Tránsito y Empresas o Unidades Municipales que hayan asumido la competencia de matriculación el respectivo documento de pago del impuesto al GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Art.- 19.- El GAD Municipal del cantón Puerto López a través del Departamento de Rentas Municipal previa la presentación de la cedula de ciudadanía, papeleta de votación, matrícula anterior original del propietario

del vehículo y el caso de transferencia de dominio el certificado de avalúo concedido por el Servicios de Rentas Internas, revisara los requisitos previos para el pago.

Art.- 20.- El propietario del vehículo que no sufragare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del ejercicio fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior con el recargo legal respectivo.

CAPITULO V

DE LAS EXONERACIONES

Art.- 21.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

**CAPITULO VII
DE LAS NORMAS SUPLETORIAS**

Art.- 22.- Lo que no está contemplado en la presente ordenanza, regirá lo que dispone el COOTAD y demás leyes conexas.

Art.- 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web del Gobierno Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez que sea aprobada la presente ordenanza, deberá oficiarse a la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que ésta a través de las Jefaturas Provinciales y GADs con modelo de gestión A y B procedan a exigir como requisito para la matriculación vehicular, el pago del impuesto establecido en esta normativa.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones administrativas del GAD Municipal del Cantón Puerto López que se hayan dictado o que se opongán a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto

López, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 4 y 16 de agosto del dos mil dieciséis, en el orden respectivo.

Puerto López, 16 de agosto del 2016.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente reforma a la ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el dieciséis de agosto del dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

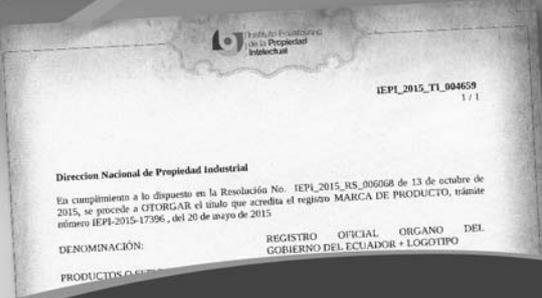


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



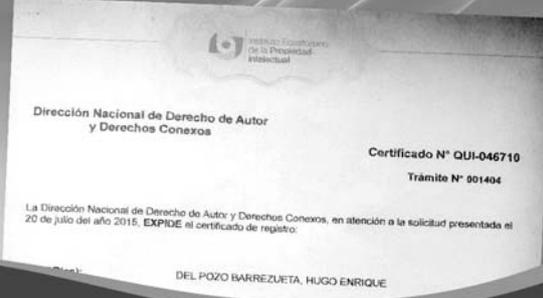
Tratado Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O...



Tratado Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 901404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE